



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0329-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	8 de julio de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	8 de julio de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Se busca la homologación y actualización de diversos términos contenidos dentro de la Ley.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforman Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, fracciones III, VIII y XVIII donde en esta fracción se suprime el término Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; 38, primer párrafo; 40, segundo párrafo, suprimiéndose el término Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 41, fracción VI, donde se suprimen los términos estatal y Distrito Federal; 42, fracción XV suprimiéndose el término Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 71, fracción I, suprimiéndose el término Órgano Ejecutivo del Distrito Federal, inciso a), donde se suprimen los términos estatales y Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; 72, primer párrafo, se suprime el término Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 76, fracciones XV y XXIV; 91, fracción IV donde se suprime el término del Distrito Federal; 98, tercer párrafo; 175 y 176, suprimiéndose el término Distrito Federal; 201, fracción II; 214, fracción I segundo párrafo, fracciones II y III y párrafo sexto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, fracciones III, VIII y XVIII donde en esta fracción se suprime el término Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; 38, primer párrafo; 40, segundo párrafo, suprimiéndose el término Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 41, fracción VI, donde se suprimen los términos estatal y Distrito Federal; 42, fracción XV suprimiéndose el término Asamblea Legislativa del Distrito</p>

**Artículo 3. ...**

**I a II. ...**

**III. Comisionado:** Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto y de los Organismos garantes de *los Estados y del Distrito Federal*;

**IV. a VII. ...**

**VIII. Entidades Federativas:** Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y *el Distrito Federal*;

Federal; 71, fracción I, suprimiéndose el término Órgano Ejecutivo del Distrito Federal, inciso a), donde se suprimen los términos estatales y Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; 72, primer párrafo, se suprime el término Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 76, fracciones XV y XXIV; 91, fracción IV donde se suprime el término del Distrito Federal; 98, tercer párrafo; 175 y 176, suprimiéndose el término Distrito Federal; 201, fracción II; 214, fracción I segundo párrafo, fracciones II y III y párrafo sexto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a II. (...)

**III. Comisionado:** Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto y de los Organismos garantes de **las Entidades Federativas**;

IV. a VII. (...)

**VIII. Entidades Federativas:** Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas; **así como la Ciudad de México.**

**IX. a XVII. ...**

**XVIII.** Servidores Públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos *de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;*

**XIX. a XXI. ...**

**Artículo 38.** El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la *Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

...

**Artículo 40. ...**

El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la *Asamblea Legislativa del Distrito Federal,*

**IX. a XVII. (...)**

**XVIII.** Servidores Públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos **en las Constituciones de las Entidades Federativas y normatividad de los municipios;**

**XIX. a XXI. (...)**

**Artículo 38.** El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

...

**Artículo 40.** Los Organismos garantes tendrán la estructura administrativa necesaria para la gestión y el desempeño de sus atribuciones.

El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente

deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.

**Artículo 41. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, *estatal o del Distrito Federal*, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;

**VII a XI. ...**

**Artículo 42. ...**

**I. a XIV. ...**

**XV.** Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y *la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;

a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.

Artículo 41. El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a V. (...)**

**VI.** Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, **de las Entidades Federativas**, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;

**VII a XI. ...**

**Artículo 42.** Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

**I. a XIV. (...)**

**XV.** Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales **de las Entidades Federativas**, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;

XVI. a XXII. ...

**Artículo 71.** ...

I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, *el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal* y los municipios:

a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo *o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal*, según corresponda;

b) a g). ...

II. ...

a) y b). ...

**Artículo 72.** Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas *y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

XVI. a XXII. (...)

**Artículo 71.** Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas y los municipios:

a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo **de las Entidades Federativas**, según corresponda;

b) a g). (...)

II. (...)

a) y b). (...)

**Artículo 72.** Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal **y** de las Entidades Federativas, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I a XV. ...

Artículo 76. ...

I. a XIV. ...

XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, *estatales*, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

XVI. a XXIII. ...

XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, *estatales*, municipales y del Distrito Federal, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

XXV. a XXX. ...

Artículo 91. ...

I. a III. ...

I a XV. (...)

**Artículo 76.** Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. a XIV. (...)

XV. El directorio de sus órganos de dirección: nacionales, **de las entidades federativas**, municipales y, en su caso, regionales, **alcaldías** y distritales;

XVI. a XXIII. (...)

XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, **de las Entidades Federativas** y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

XXV. a XXX. (...)

**Artículo 91.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I. a III. (...)



IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas *o del Distrito Federal* competente, y

V. ...

**Artículo 98.** ...

...

Quando los Organismos garantes de *los Estados o del Distrito Federal*, según corresponda, consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas competente, y

V. (...)

**Artículo 98.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante correspondiente sobre el cumplimiento de la resolución.

(...)

Quando los Organismos garantes de **las Entidades Federativas**, según corresponda, consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

**Artículo 175.** Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas *o del Distrito Federal*, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.

**Artículo 176.** Corresponderá a los Organismos garantes de las Entidades Federativas *y del Distrito Federal*, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.

**Artículo 201.** ...

I. ...

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces *el salario mínimo* general vigente en el Área geográfica de que se trate.

...

...

...

**Artículo 175.** Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.

**Artículo 176.** Corresponderá a los Organismos garantes de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.

**Artículo 201.** Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I (...)

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la **Unidad de Medida y Actualización** general vigente en el Área geográfica de que se trate.

(...)

(...)

(...)

...

**Artículo 214. ...**

**I. ...**

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de *salario mínimo* general vigente en el área geográfica de que se trate;

**II.** Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de *salario mínimo* general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y

**III.** Multa de ochocientos a mil quinientos días de *salario mínimo* general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.

Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de *salario mínimo* general vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.

(...)

**Artículo 214.** Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, serán sancionadas con:

**I. (...)**

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de **la Unidad de Medida y Actualización** general vigente en el área geográfica de que se trate;

**II.** Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de **la Unidad de Medida y Actualización** general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y

**III.** Multa de ochocientos a mil quinientos días de **la Unidad de Medida y Actualización** general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.

Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de **la Unidad de Medida y Actualización** general vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**TRANSITORIO.**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MAX